Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
Demandante	Yudy Yenith Velásquez Peña
Demandado	N/A
Radicación	50001 31 10 003 **2022 00302** 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Custodia y Cuidado Personal**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de artículo 82 del C.G. del P., respecto de la identificación de las partes.

2.- Aclárese el tipo del proceso al que se acude, atendiendo que, la Custodia y Cuidado Personal no otorga representación legal, únicamente le confiere el derecho a ostentar la tenencia del menor.

3.- Indique quien es el extremo pasivo dentro del presente asunto, atendiendo que, se alude al trámite de un proceso verbal sumario que supone la existencia de un litigio entre dos partes.

4.- -Debe indicar el canal digital donde debe ser notificada la testigo Andrea Catalina Velásquez Peña, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Se indique en el poder el correo electrónico del apoderado registrado en el SIRNA.

6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____075____ Del __13-10-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria